

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>EN LA CAPITAL: Trimestre, 17 pesetas; semestre, 23; año, 50</p> <p>FUERA DE LA CAPITAL: Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.</p>	<p>todos los días no festivos</p> <p>—</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial</p>	<p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres: Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de julio de 1948 por la que se amplía hasta el día 25 de septiembre próximo el período de veda para toda clase de caza menor y mayor.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de conservar y fomentar la riqueza cinegética nacional aconseja el tomar las medidas pertinentes para lograrlo, y a este efecto, y después de estudiar como se presenta la actual temporada de cría y las influencias climatológicas,

Este Ministerio, previo informe favorable del Consejo Superior de Caza y Pesca Fluvial, dispone:

Primero. Se amplian en el año en curso, hasta el día 25 de septiembre próximo, inclusive, y en todo el territorio nacional, para toda clase de caza menor y mayor, los períodos de veda fijados en el apartado a) del artículo único de la Ley de 26 de julio de 1935 («Gaceta de Madrid» del 2 de agosto) y, por lo tanto, la apertura de la caza para toda clase de especies comenzará en el presente año el día 26 de septiembre próximo.

Segundo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se faculta a los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que, por existir las especies que a continuación se expresan, así lo estimen procedente, la caza de la codorniz, tórtola y paloma, a partir de las fechas que para las mismas autoriza la vigente Ley de Caza.

Tercero. Con respecto a los vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, ampliándose hasta el día 25 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de acompañar las guías reglamentarias a las expediciones de conejos de ellos procedentes.

Cuarto. Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias de las Islas Canarias para que oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca Fluvial, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, el ejercicio de la caza en fecha anterior a la establecida en la

presente Orden, siempre que lo sea dentro de las épocas normales que fija la Ley de 26 de julio de 1935.

Quinto. Se recomienda a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías siguientes de circulación:

Tercero y cuarto cuerpos de la guía de circulación serie L-2, número 64.629, expedida por la Delegación Provincial de Lérida, el día 16 de marzo último, que amparaba el transporte por carretera de 250 kilogramos de queso, desde Sort a Barcelona, siendo remitente la razón social «Cooperativa Lechera del Pallás», de Sort, y consignatario don Emilio Cot Tuset.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallados y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellos.

Madrid, 7 de mayo de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Jefatura Agronómica de Guadalajara

CIRCULAR

Régimen para nuevas plantaciones de viñedos

El «Boletín Oficial del Estado» de 20 de Junio publica una Orden Ministerial de fecha 9 de Junio de 1948, por la que se dictan normas para las nuevas plantaciones de viñedo, y la Dirección General de Agricultura ha dictado con fecha 21 del mismo mes la Orden Circular número 294, por la que se fija las normas para la tramitación de las peticiones de las nuevas plantaciones de viñedo y cumplimiento de la Orden Ministerial primeramente citada.

A continuación se inserta un extracto de dichas normas para el general conocimiento de los viticultores y labradores en general, para que su estricta observancia les evite perjuicios en lo venidero, al efectuar nuevas plantaciones de viñedo que no se ajusten a las citadas normas:

1.^a A partir de la fecha de 9 de Junio de 1948, fecha de la Orden Ministerial, no podrán efectuarse nuevas plantaciones de viñedo sin autorización de la Jefatura Agronómica respectiva, de quien deberá solicitarse, la cual previo reconocimiento del terreno, acordará la autorización o la denegará, cuando el terreno sea apto para otros cultivos, y dentro de las limitaciones que establece el artículo 67 del Estatuto del Vino.

2.^a Toda plantación, a partir de esta fecha, sin la debida autorización de la Jefatura Agronómica, dará origen a un expediente a su dueño o plantador, que será sancionado no sólo con multas en metálico, más los gastos inherentes en la formación del mismo, inspecciones, etc., sino «sin excusa ni pretexto alguno» el arranque del viñedo indebidamente plantado.

3.^a Se deroga la Orden de la Dirección General de Agricultura de 14 de Octubre de 1932, por la que los permisos para nuevas plantaciones de viñedo había de solicitarse de los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias respectivas.

4.^a Todos los permisos para nuevas plantaciones de viñedo concedidas por los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles hasta la fecha del 9 de Junio del presente año y que no se hubieran efectuado quedan anuladas, y los viticultores que deseen continuarlas o efectuarlas, deberán solicitarlo nuevamente de las respectivas Jefaturas Agronómicas.

5.^a Las nuevas plantaciones de viñedos podrán ser solicitadas no sólo por los cultivadores antiguos de viñedo, sino por todo propietario o labrador que quiera dedicarse a este cultivo.

6.^a Los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos deberán vigilar toda nueva plantación de viñedo, y la Guardia Civil, Guardas Rurales del Municipio o de las Hermandades, deberán exigir el permiso de la Jefatura Agronómica, dando cuenta inmediata a esta Jefatura, cuando se efectúe alguna plantación ilegal.

7.^a La reposición de cepas perdidas no puede efectuarse más que al mismo marco y sin aumento de la superficie del viñedo y cuando no represente tal reposición más que hasta el 10 por 100 del total del número de cepas del viñedo, en estas condiciones no se precisa autorización especial.

Cuando la reposición implique otro marco de plantación, aumento de superficie o exceda del 10 por 100 del número de cepas, la reposición será puesta en conocimiento de la Alcaldía y precisa autorización de la Jefatura Agronómica.

8.^a Para conocer con exactitud cada año el viñedo que desaparece, los viticultores que hayan de arrancar cepas vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela, la extensión y el número de cepas a arrancar. Este permiso se concederá siempre, pero es inexcusable el poseerlo antes de co-

menzar la operación. Los Alcaldes deberán publicar bandos en este sentido, e impondrán sanciones dentro de sus facultades a los contraventores. Asimismo vienen obligados los Alcaldes a dar cuenta a la Jefatura Agronómica en la segunda quincena del mes de Abril, mediante relación nominal de los agricultores que arrancaron cepas, con todos los detalles referentes a superficie, número de cepas extraídas, etc.

9.^a No serán concedidos permisos para nuevas plantaciones de viñedo por las Jefaturas Agronómicas, a aquellos viticultores que procedieran al arranque de sus cepas sin el correspondiente conocimiento de la Alcaldía respectiva.

10. En esta Jefatura Agronómica se facilitarán detalles del modelo de instancia para solicitar de nuevas plantaciones de viñedo, con todos los datos que se requieren, así como cuantas consultas se demanden, relativas a este asunto.

Guadalajara 3 de Julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso.

1341

Administración Principal de Correos de Guadalajara

ANUNCIO DE SUBASTA

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo, en automóvil, entre esta oficina y la estación del ferrocarril de esta capital, con cuantas expediciones sean necesarias, por el tipo de veinte mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Principal; se previene que la admisión de proposiciones se realizará en esta dependencia hasta las diecisiete horas del día 2 de Agosto próximo, y que la apertura de pliegos se verificará en esta Administración, a las once horas, del día 7 del citado mes de Agosto.

= Modelo de proposición =

Don F. de T. y C., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre esta Administración Principal y la estación del ferrocarril de la capital, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, en automóvil, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de cuatro mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 5 de Julio de 1948.—El Administrador principal, Augusto Esteban.

1352

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

CAJA POSTAL DE AHORROS

En ejecución de las disposiciones vigentes para premio y estímulo de la virtud del ahorro, la Caja Postal ha procedido al sorteo de las cantidades destinadas a engrosar las cartillas abiertas a los niños desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1945, y en las que se hubieren hecho por los familiares del titular alguna imposición posterior al donativo inicial.

Nos complace dar publicidad a tal manifestación de una saludable política de ahorro con la que así se secundan las consignas de S. E. el Jefe del Estado en favor de la previsión.

En el sorteo celebrado en la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, el día 26 del pasado mes de Junio, han correspondido a esta provincia los premios siguientes:

Uno de mil pesetas a Julián María Sánchez Bachi-ller, titular de la libreta serie 21, número 11.837, que vive en Driebes.

Otro de quinientas pesetas a Josefa Vilar Bonilla, libreta serie 21, número 11.808, que habita en Brihuega.

Otro premio de quinientas pesetas a Mariano Pasabados González, libreta serie 21/00, número 11.973, que vive en Doctor Creus, 26, Guadalajara.

Y un premio de cuarenta y dos pesetas a cada una de las demás cartillas expedidas el año 1945 en las que concurren las circunstancias citadas al principio, con tal de que la imposición siguiente a la inicial se haya verificado dentro de los dos años siguientes a la fecha de la expedición de la libreta.

Los padres o representantes legales de los nacidos se personarán en las Oficinas de Correos, para entregar las libretas correspondientes, a fin de formalizar las operaciones representativas del premio concedido.

Anualmente tendrá lugar tal distribución de premios en favor de aquellas cartillas de nacidos en las que se hicieron por los familiares del titular imposiciones ulteriores dentro de los dos años siguientes a la fecha de la expedición.

Las libretas de esta clase expedidas durante el año 1946 o anteriores que no reúnan las condiciones antes citadas deben ser entregadas por hallarse caducadas.

Guadalajara 8 de Julio de 1948.—El Administrador principal, Augusto Esteban Alvarez. 1367

Caja de Recluta de Guadalajara número 47

Ingreso en caja del reemplazo de 1948 y agregados al mismo

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de fecha 6 de Abril de 1943 («D. O.» número 136), por medio de la presente se cita a todos los Ayuntamientos de esta provincia para que en los días que se les señala comparezcan ante esta Caja con el fin de verificar el ingreso en caja de sus respectivos mozos, para lo cual han de tenerse en cuenta las instrucciones siguientes:

1.^a Ingresarán en Caja todos los mozos pertenecientes al reemplazo de 1948 y agregados, declarados útiles (inclusive prórrogas de 1.^a y 2.^a clase), útiles exclusivamente para servicios auxiliares y separados del contingente por encontrarse en el Ejército como oficiales o alumnos de las Academias Militares.

2.^a Los comisionados de los Municipios comparecerán ante esta caja en los días a cada uno señalado, provistos de las duplicadas relaciones siguientes, como previene el artículo 220 del vigente Reglamento de Reclutamiento, haciendo constar en ellas los que sirvan como voluntarios en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con expresión del Cuerpo en que sirven y con respecto a los que residan en el extranjero, país y población de su residencia.

3.^a Así como incluirán en las mencionadas relaciones los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1945 y 1947 que procedentes de excluidos temporales, resultaron útiles en la revisión del año actual, con expresión del reemplazo.

4.^a Los mozos que voluntariamente asistan al acto de su ingreso en caja no percibirán socorro alguno.

Reemplazo de 1948.

- Duplicada relación de los mozos alistados que han sido declarados útiles para todo servicio.
 - Duplicada relación de los mozos alistados que han sido declarados útiles para servicios auxiliares.
 - Duplicada relación de los mozos alistados, separados del contingente por encontrarse en el Ejército como oficiales o alumnos de las Academias Militares.
 - Duplicada relación de los mozos alistados, separados del contingente por disfrutar prórroga de 1.^a clase.
 - Duplicada relación de los mozos alistados, separados del contingente por disfrutar prórroga de 2.^a clase.
- Para los procedentes de la revisión del año actual de los reemplazos de 1945 y 1947 que en ella resultaron

útiles totales o para servicios auxiliares, las mismas relaciones según los casos.

5.^a Los días señalados a cada Ayuntamiento son los siguientes:

Día 28 los Ayuntamientos comprendidos en las letras A a la E.

Día 29, id. id. F a la M.

Día 30, id. id. N a la R.

Día 31, id. id. S a la Z.

Guadalajara 12 de Julio de 1948.—El Coronel Jefe, Luis Arroyo Jalón. 1382

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47 (Guadalajara)

VARONES NACIDOS

CIRCULAR

Se recuerda a todos los Jueces de paz de esta provincia el más exacto cumplimiento a cuanto determina el artículo 60 del vigente Reglamento de Reclutamiento, remitiendo a esta Junta de Clasificación y Revisión, en los meses de Agosto y Septiembre, una relación de los varones nacidos en el año 1928, debiendo confrontar con escrupulosidad con los libros del Registro Civil de Nacimiento, a fin de evitar errores y confusiones, dada la importancia que reviste dicho servicio.

Igualmente se hará constar en las expresadas relaciones fecha de fallecimiento de aquéllos que lo hayan sido, siendo acompañado, a su vez, certificado de defunción colectivo o individual de todos ellos, debiendo continuar remitiendo la de aquellos individuos comprendidos en dichas relaciones que fallezcan después de la remisión de la misma y antes del alistamiento correspondiente.

Guadalajara 12 de Julio de 1948.—El Coronel Presidente, Luis Arroyo Jalón. 1383

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Sección de Construcción y Explotación Créditos, Contabilidad y Subastas

Hasta las trece horas del día 4 de Agosto próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Variación de trazado entre los puntos kilométricos 96,700 al 97,458 de la carretera nacional de Albacete a Guadalajara por Cuenca», cuyo presupuesto asciende a 258.139'05 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 5.162'80 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 11 de Agosto de 1948, a las diez horas.

El proyecto y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, debiendo presentarse en

pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

Si el licitador fuese contratista en ejercicio, presentará la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de la contribución industrial y de los seguros sociales. En todo caso, para tomar parte en la subasta, deberá tenerse presente lo dispuesto en la regla 3.^a del apartado J), grupo III, tarifa 5.^a de la Contribución Industrial, aprobada por Orden ministerial de 29 de Octubre de 1941.

En el acto de la subasta y antes de comenzar la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y concesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de Enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

= Modelo de proposición =

Don, vecino de, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 10 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que añada alguna cláusula).

Asimismo, se comprometo a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse de las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de Enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 6 de Julio de 1948.—El Director General, A. S. del Río.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 1381

(Derechos de inserción, 106'25 ptas.)

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE GUADALAJARA

Debidamente autorizada por la Superioridad y declarado desierto el anterior, esta Jefatura saca a concurso el servicio de «Acarreos interiores» en esta plaza durante los meses de Agosto a Diciembre del año actual, pudiendo los licitadores remitir sus ofertas, todos los días laborables hasta las once horas del día 19 de Julio actual, dirigidas al señor Jefe de Transportes Militares de esta plaza, en sus oficinas, sitas en la plaza de San Esteban, número 4, donde se hallan expuestos los pliegos de condiciones técnico-legales a disposición de cuantos pudieran interesar. El importe de este anuncio y los anteriores serán satisfechos por el adjudicatario.

Guadalajara 8 de Julio de 1948. 1388

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

Caja General de Depósitos de Guadalajara

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo número 21 de entrada y 5588 de registro del depósito a nombre del Ayuntamiento de El Recuenco, se hace público para que en el término de dos meses, a partir de la inserción en el «Boletín Oficial», pueda hacerse en esta Delegación de Hacienda las alegaciones que se crean pertinentes. Transcurrido dicho plazo será expedido nuevo resguardo anulándose el primero.

Guadalajara 9 de Julio de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1376

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

Ayuntamientos

CHILOECHES

Acordado por el Ayuntamiento, en sesión del día 5 del actual, que se celebre subasta para la contratación del aprovechamiento del esparto de los terrenos propiedad del Municipio, determinados por los parajes del «Atochar Largo, Raya de la Dehesa de Valdehapa, ídem de la Ceña, Río Henares, El Picacho, El Haza el Fausto» y los terrenos que se hallan dentro de dicha delimitación, por el período de tiempo del año actual, a fin de que en el término de cinco días puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes contra el precitado acuerdo; previniéndoles, conforme al artículo 26 del Reglamento de 2 de Febrero de 1924, no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Chiloeches 9 de Julio de 1948.—El Alcalde, Julio García. 1385

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

EL RECUENCO

En el día 21 de Julio próximo, hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal que delegue, la primera subasta del aprovechamiento de 400 quintales métricos de mata de espliego, del monte número 49 de la pertenencia de los propios de esta villa y año forestal de 1947-48, con el tipo de tasación de 6.000 pesetas y presupuesto facultativo y económico-administrativo, que se hallarán sobre la Mesa en el acto de la subasta.

Si en el día señalado, por alguna circunstancia resultase desierta, se celebrará la segunda subasta el día 30 del mismo mes, y en su caso la tercera el 7 de Agosto, a la misma hora y local que la primera.

Lo que se hace saber para general conocimiento. El Recuenco 30 de Junio de 1948.—El Alcalde, Albino González. 1388

(Derechos de inserción, 21'50 ptas.)

MOTOS

Hallándose paralizadas en Arcas de este Pósito la cantidad de 1.200'45 pesetas, los vecinos de este pueblo que deseen solicitar préstamos lo harán dentro de la primera decena del mes actual en papel simple, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento de 25 de Agosto de 1928.

Motos 1.º de Julio de 1948.—El Alcalde, Isaac López. 1347

LEDANCA

Se hallan expuestas al público por plazo de treinta días naturales las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego de esta Comunidad de Regantes, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ledanca 12 de Julio de 1948.—El Presidente, P. O. E. Lozano. 1380

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL